

ESTATUTOS DEL PARTIDO IGUALDAD

TITULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS. **ARTÍCULO UNO.** El Partido Igualdad se regirá por las disposiciones del presente Estatuto. **ARTÍCULO DOS.** Son afiliados del Partido Igualdad las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante la Directiva Provincial. En subsidio de las anteriores, se hará ante el Secretario General de la Directiva Central que será responsable del duplicado Registro de Afiliados. Dentro de los treinta días de suscrita una afiliación el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que expresará los motivos del rechazo y que le será notificada personalmente al interesado. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los 30 días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo. **ARTÍCULO TRES.** Todos los afiliados al Partido, gozan de igualdad de derechos y deberes. Los afiliados al Partido gozarán de los siguientes derechos: A- Participar en las distintas instancias del Partido. B- Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. C- Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes del partido dispuestos en la ley así como ser nombrados en cualquier comisión al interior del partido. D- Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido. E- Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme a la ley y a las reglas estatutarias vigentes. F- Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecta el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral la negativa del partido de entregar dicha información. G- Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. H- Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. I- Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. J- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso a recibir orientación

respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido. K- Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. L- Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido de calificación de las elecciones internas de los órganos electivos que contempla el presente estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. A cada afiliado se le entregará al momento de firmar la ficha de afiliación una cartilla impresa conteniendo la lista de derechos y deberes que este estatuto establece y los indicados en la antes mencionada ley. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones. A) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho. B) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos. C) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado. TITULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCION POSITIVA Y LAS INCOMPATIBILIDADES. **ARTÍCULO CUATRO.** El principio de derechos de ambos sexos se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos internos partidarios. **ARTÍCULO CINCO.** Los afiliados integrantes de los órganos colegiados del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. TITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO. **ARTÍCULO SEIS.** El Partido contará en el nivel nacional con un Órgano Ejecutivo con el nombre de Directiva Central, un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Encuentro Nacional. Los organismos políticos en cada una de las regiones son un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Consejo Regional, y un Órgano Ejecutivo que se llamará Directiva Regional. Serán también órganos del Partido el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales. TITULO CUARTO: DEL ENCUENTRO NACIONAL. **ARTÍCULO SIETE.** El órgano intermedio colegiado se denominará Encuentro Nacional. Es la autoridad máxima del partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en el curso del primer trimestre y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido o cuando así se lo soliciten al Presidente al menos un tercio de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son: a) Elegir a la Directiva Central del partido; b) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo; c) Impartir orientaciones sobre la línea política y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo; d) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país; e) Aprobar o rechazar el balance anual; f) Aprobar, a propuesta de la Directiva

Central, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma a los estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos; g) Designar y proclamar candidato a la Presidencia de la República; h) Nominar a los candidatos a Senadores y a Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido y resolver el apoyo a candidaturas independientes a esos cargos a proposición de los Consejos Regionales. Un reglamento regulará los procedimientos pertinentes; i) Requerir al Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo treinta y cinco dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos; j) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella; k) Aprobar el programa del partido; l) Además todas las otras funciones que establezca la ley o que este estatuto le confiere y que no sean contrarias a la ley. **ARTÍCULO OCHO.** Serán miembros del Encuentro Nacional dos afiliados por cada una de las regiones donde el partido esté constituido legalmente, los que serán elegidos democráticamente por votación directa de los afiliados del partido de la región respectiva, y serán denominados Delegados Nacionales. El sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Los delegados nacionales elegidos durarán tres años en sus cargos y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Los candidatos y candidatas a Delegados Nacionales deberán presentarse por parejas de una mujer y un hombre, pudiendo los afiliados de la respectiva región votar por una pareja, siendo electa la pareja que obtenga la primera mayoría de votos. Con el objeto de garantizar que ninguno de los dos sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Consejo Nacional, no serán admitidas y se tendrán por no presentadas las candidaturas que no estén conformadas por una mujer y un hombre, así como también serán rechazadas ambas candidaturas si uno o una de sus integrantes no cumple algún requisito legal o estatutario. **ARTÍCULO NUEVE.** El Encuentro Nacional será presidida por el Presidente del Partido, el Secretario General actuará como ministro de fe en el Encuentro Nacional, sin perjuicio y además del ministro de fe a que se refiere el artículo treinta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos para las materias que en dichas disposiciones se indican. **ARTÍCULO DIEZ.** El Encuentro Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus

acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante a petición de uno o más delegados, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos son públicos. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo serán mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Las votaciones sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de la República, y la nominación o apoyo de los candidatos a Senadores y Diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, secreto, libre e informado. Además, con excepción de la nominación o apoyo de candidatos al parlamento y elección del Tribunal Supremo, todos los acuerdos citados en este párrafo deben realizarse ante un ministro de fe designado legalmente. En su caso, la nominación de candidatos al parlamento, alcaldes, concejales o consejeros regionales lo será por ministerio de la ley de quien haya ganado la elección primaria pertinente. Con todo, y de conformidad a la ley, serán siempre los Consejos Regionales los que propondrán al Encuentro Nacional para su nominación o para su apoyo a los candidatos a Senadores y Diputados, la que solo podrá rechazar las propuestas por un quórum de los cuatro quintos de sus miembros, en cuyo caso el Consejo regional respectivo deberá proponer otro u otros nombres. En caso de haber sido propuestos por el Consejo Regional respectivo, el Encuentro Nacional solo podrá rechazar la nominación de candidaturas a senadores y diputados por un quórum de cuatro quintos de sus miembros y en tal caso el Consejo Regional deberá proponer otro nombre. **ARTICULO ONCE:** El Encuentro Nacional tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en estos estatutos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia. TITULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL. **ARTÍCULO DOCE.** La Directiva Central es la autoridad ejecutiva del Partido y será elegida por el Encuentro Nacional. Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Encuentro Nacional, cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos. Dirigirá el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos. Administrará los bienes del Partido rindiendo balance anual de ellos ante el Encuentro Nacional. Propondrá al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización de los procesos electorales internos conforme a la ley y el presente estatuto. Propondrá al Encuentro Nacional las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programa del partido, estatutos y reglamentos internos como así mismo las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos o

disolución del partido. Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Encuentro Nacional. Propondrá al Encuentro Nacional para análisis y propuestas los temas sobre políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país. Designará al Administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda. Pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. Ejercerá además las demás funciones que el presente estatuto le confiera o que establezca la ley. **ARTÍCULO TRECE.** La Directiva Central estará integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) General, un Tesorero(a), un Vicepresidente(a) Encargado(a) de Organización, y un Vicepresidente(a) Encargado(a) de Relaciones Políticas. Estará presidida por el Presidente(a) del Partido. **ARTÍCULO CATORCE.** La Directiva Central durará tres años en sus funciones y se reunirá, al menos, cuatro veces cada año en la primera semana de cada trimestre. Será elegida por el Encuentro Nacional en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada, pudiendo cada Consejero Nacional votar por una lista cerrada de cinco postulantes. Las listas postulantes deberán estar conformadas por cinco afiliados de entre los cuales no podrá haber más de tres del mismo sexo, además se deberá señalar los cargos que correspondan a cada integrante. Podrá ser candidato cualquier afiliado al partido que conste en el Registro de Afiliados con al menos tres meses de anticipación. Para ser elegida una lista se requerirá obtener la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Si hay más de dos listas participantes y ninguna obtuviere la mitad más uno de los votos, se procederá a una elección de segunda vuelta en la misma sesión entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías **ARTÍCULO QUINCE.** Corresponderá al Presidente(a), de acuerdo al artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y ejercer su representación judicial y extrajudicial. El Presidente(a) ejercerá la representación oficial del partido y presidirá las sesiones del Encuentro Nacional y la Directiva Central. **ARTÍCULO DIESISEIS.** Corresponderá al Secretario(a) General actuar como ministro de fe en todos los actos del Partido, tendrá a su cargo la custodia de los documentos del Partido, coordinará las secretarías nacionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan, llevará el Registro de Afiliados y desempeñará las demás funciones que la ley establece y que el presente estatuto y los reglamentos internos le señalen. **ARTÍCULO DIESISIETE.** Corresponderá al Tesorero tener a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará el Encuentro Nacional. Será responsable del libro general de ingresos y egresos, además del libro de inventario y de balances, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan al Administrador General de Fondos del partido con quien coordinará su gestión. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**

Corresponderá al Vicepresidente(a) Encargado(a) de Organización garantizar el funcionamiento adecuado del partido, el crecimiento partidario, la formación de los afiliados y velar por todas aquellas materias que digan relación con la organización interna en el marco de los lineamientos que el Encuentro Nacional determine. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Corresponderá al Vicepresidente(a) Encargado(a) de Relaciones Políticas mantener las relaciones políticas con otras fuerzas y garantizar el accionar adecuado del partido en el ámbito de las alianzas en el marco de los lineamientos que el Encuentro Nacional determine. TITULO SEXTO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES. **ARTÍCULO VEINTE.** En cada región en donde esté constituido el Partido existirá un Órgano Intermedio Colegiado, que se denominará Consejo Regional, el que estará integrado por tres consejeros regionales y durarán tres años en sus cargos. Los miembros del Consejo Regional serán electos por sufragio universal de los afiliados de la región respectiva, pudiendo ser también elegidos para otras distintas instancias ya sean nacionales o regionales. Para ser candidato al Consejo Regional se requiere ser afiliado al Partido, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido. Los Consejos Regionales son los máximos órganos deliberantes del Partido en las regiones. Se reunirán a lo menos dos veces al año, una de ellas antes y otra después de la reunión del Encuentro Nacional. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. Los miembros deberán ser de distinto sexo resguardando la norma de que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento en la integración de los organismos colegiados. Para ello, los candidatos y candidatas a Consejeros Regionales deberán presentarse individualmente, siendo electas las tres primeras mayorías relativas, siempre que no sean las tres del mismo sexo, en cuyo caso, el tercer cargo recaerá en quien obtenga el mayor número de sufragios entre las candidaturas del sexo opuesto. Participarán como invitados con derecho a voz los afiliados de la región que ejerzan cargos de elección popular. Los consejos regionales deberán ajustar su actuación a las normas, resoluciones y dirección de los órganos centrales del Partido y además estarán sujetos al control de los órganos jurisdiccionales del Partido. Sin perjuicio de lo anterior los órganos centrales del partido tratarán siempre de conciliar sus actuaciones con los intereses de cada una de las regiones donde el partido esté constituido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** El Consejo Regional tendrá además la atribución de proponer al Encuentro Nacional, para su nominación o apoyo, y en su caso, para integrar un pacto electoral, a afiliados o independientes como candidatos a diputados y senadores, alcaldes, concejales y consejeros regionales. En el caso de los candidatos a diputados,

senadores o alcaldes, ello procederá solo en el caso de que no hubieren sido elegidos en elecciones primarias conforme al Decreto con Fuerza de Ley número uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley veinte mil seiscientos cuarenta. TITULO SÉPTIMO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES. **ARTÍCULO VEINTIDOS.** En cada región en donde esté constituido el Partido existirá un Órgano Ejecutivo que se llamará Directiva Regional, que estará integrada a lo menos por un presidente regional, un secretario regional y un vicepresidente regional. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las directivas regionales serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán dos años en sus cargos. La elección se desarrollará por listas cerradas de tres postulantes, las que deberán indicar en cada caso el cargo que corresponda a cada persona, no pudiendo presentarse listas con tres candidaturas del mismo sexo. No serán admitidas y se tendrán por no presentadas las listas de candidaturas que no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Corresponderá a las directivas regionales, en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del Consejo Regional correspondiente, a las normas y resoluciones del Encuentro Nacional y bajo la dirección de la Directiva Central. Los organismos funcionales del Partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas directivas regionales. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** En caso de inhabilidad temporal del presidente regional, será subrogado por el secretario regional. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** En caso de inhabilidad permanente de alguno de los miembros de la directiva regional, este será reemplazado por un afiliado del mismo género, elegido para el cargo vacante por el Consejo Regional en reunión extraordinaria. El reemplazante ocupará el cargo por el resto del mandato de quien provocó la vacante. TITULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Sin perjuicio de los organismos señalados, podrán existir en el partido frentes, comisiones u otras instancias temáticas o territoriales destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del Secretario General del partido y/o de algunos de los Vicepresidentes del partido, según sea el caso y determine la Directiva Central. Dichos organismos funcionales se denominarán secretarías nacionales. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las secretarías nacionales se podrán constituir a solicitud de cualquier instancia nacional del partido o de grupos de afiliados, siendo la Directiva Central quien apruebe su formación, alcance, materia, integración y funcionamiento. Los consejos y directivas regionales podrán establecer secretarías a nivel de su territorio conforme las especificidades y necesidades del trabajo político en la región. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Las secretarías nacionales se darán la estructura interna que apruebe la Directiva Central y estarán integradas de forma de garantizar la cuota de

género según lo señalado en el presente estatuto. Estarán dirigidas por un responsable con el cargo de secretario que será designado por la Directiva Central. TITULO NOVENO DE LA ORGANIZACION DE JOVENES DEL PARTIDO. **ARTÍCULO TREINTA.** Los jóvenes hasta los veinticinco años de edad afiliados al Partido, tendrán derecho a organizarse en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto. TITULO DÉCIMO: DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS TRIBUNALES REGIONALES. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. El Tribunal Supremo estará formado por cinco miembros los que deberán tener una intachable conducta anterior, la cual se acreditará mediante certificado de antecedentes o declaración jurada presentadas ante el Encuentro Nacional con anterioridad al momento de su elección. Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes: a) Interpretar los estatutos, reglamentos, declaración de principios y demás normas internas del partido; b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios o vulneres los estatutos, reglamentos o la declaración de principios y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.; d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente estatuto señalen contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos de los Tribunales Regionales; i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados que este estatuto y la ley consagran. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los 30 días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo. **ARTICULO TREINTA Y DOS.** En el ejercicio de sus

atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados o las que señalen los respectivos estatutos: a) Amonestación, b) Censura por escrito, c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine, e) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras c y d del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el tribunal supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra e, el quórum será dos tercios. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** Los miembros del Tribunal Supremo serán elegidos por el Encuentro Nacional en sesión citada para tales efectos. Los candidatos deberán garantizar tener una intachable conducta anterior, la cual se acreditará mediante certificado de antecedentes o declaración jurada presentados ante el Encuentro Nacional con anterioridad al momento de su elección. Durarán tres años en sus funciones y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos. El Encuentro Nacional procederá a efectuar una votación de manera secreta, libre e informada, en la que cada miembro del Consejo Nacional podrá votar por una de las personas que se hubieran postulado. Serán electas las dos primeras mayorías de los candidatos hombres y las dos primeras mayorías de las candidatas mujeres. Adicionalmente, de entre las candidaturas restantes, será electo o electa la persona que tenga el mayor número de sufragios, completando de este modo los cinco cargos a elegir, garantizando así que ninguno de los dos sexos supere el sesenta por ciento de representación. Elegidos los miembros del Tribunal Supremo, en la primera reunión que celebren elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario con carácter de ministro de fe. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la asistencia de al menos la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo treinta y uno del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. En caso de empate, dirimirá su presidente(a). Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del Tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las extraordinarias serán convocadas por el presidente y citadas por el secretario, determinando las materias objeto de la sesión. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto ni en los órganos obligatorios establecidos en la Ley. Para asumir la membrecía del Tribunal Supremo, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta calidad al menos con quince días antes de presentar su postulación en el Encuentro Nacional. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán

inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o para patrocinar candidaturas, debiendo renunciar a lo menos quince días antes a su condición de miembro del Tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura. En caso de inhabilidad temporal de alguno de sus miembros, subrogará temporalmente el Secretario General. En caso de vacancia por inhabilidad permanente de uno a más de sus miembros será reemplazado por el o los afiliado que designe el Encuentro Nacional, hasta terminar el período respectivo. **ARTICULO TREINTA Y CINCO** *Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, con el fin de prevenir conflictos de intereses en todas aquellas causas que sean sometidas a su conocimiento y en las que participen su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes; o que participen personas con las que tengan o hayan tenido vínculo laboral de cualquier especie o alguna relación de subordinación, o con las que mantengan vínculos contractuales de carácter civil o mercantil. Y en todos aquellos casos que a su juicio no fallará con la imparcialidad necesaria.* **ARTICULO TREINTA Y SEIS.** En cada región habrá un Tribunal Regional que será elegido por los consejos regionales. Estará compuesto por tres miembros y ejercerá como tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c, d, e, f y g del artículo treinta y uno del presente estatuto. En el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Censura por escrito, c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine, e) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras c), d) y e) solo se podrán acordar con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Con todo, las sanciones establecidas en las letras c), d) y e) sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo de partido, por lo que el Tribunal Regional elevará consulta al Tribunal Supremo del partido en dichos casos, independientemente de si de ella no se reclamase por parte del sancionado. Las resoluciones del Tribunal Regional serán apelables ante el Tribunal Supremo, dentro de quince días desde que fueren notificadas. El Tribunal Regional valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los treinta días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo. Con el objeto de

garantizar que el Tribunal Regional respectivo esté integrado por personas de distinto sexo, cualquier miembro del Consejo Regional podrá proponer una terna, la que no podrá estar conformada por tres personas del mismo sexo. Presentadas la o las ternas, se procederá a una votación personal, libre, secreta e informada, pudiendo cada miembro del Consejo Regional votar por una terna, resultando electa la que obtuviere la mayor cantidad de sufragios. Elegidos los miembros del Tribunal Regional, en su primera sesión, elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario que será ministro de fe. En caso de inhabilidad temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y en su caso este por el secretario. En caso de inhabilidad permanente de alguno de sus miembros el reemplazante será designado por el Consejo Regional en su primera reunión. TITULO DECIMOPRIMERO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** El Partido podrá disponer de los aportes públicos que reciba en conformidad al artículo cuarenta del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. A efectos de la administración de los fondos provenientes del aporte público el partido designará un Administrador General de Fondos que será colaborador de la Directiva Central y coordinará su acción con el Tesorero del Partido. El Partido formará además su patrimonio con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados. Las obligaciones establecidas en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos, deberán ser cumplidas por el administrador general de fondos del partido. El Encuentro Nacional dictará un reglamento con criterios y protocolos internos para la administración de sus recursos siempre en el marco de las normas del presente estatuto y de las normas del título quinto del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** En caso de disolución del partido, salvo por la causal señalada en el número siete del artículo cincuenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos, el último Encuentro Nacional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del partido, inclusive de los bienes raíces y para el efecto, facultará a su último Presidente, Secretario General y Tesorero para que con sus solas firmas se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere. En caso de fusión, conforme a las normas establecidas en el Título VII de la Decreto con Fuerza de Ley

número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos, los bienes, derechos y obligaciones del Partido pasarán al Partido que resulte de la misma, siendo éste su sucesor para todos los efectos legales. TITULO DECIMOSEGUNDO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** El Encuentro Nacional, determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido, previendo que no exista solución de continuidad entre la integración saliente y la entrante del órgano respectivo. El Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de quince días antes de la elección correspondiente. Estarán habilitados para sufragar todos los afiliados que estén inscritos en el registro de afiliados con al menos dos meses de anticipación. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde tengan domicilio electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia, será registrado como tal por el Partido cuando haya sido modificado el domicilio por cambio en el registro electoral. El escrutinio de las elecciones a nivel nacional estará a cargo del Tribunal Supremo, a nivel regional el escrutinio lo harán los Tribunales Regionales. A nivel comunal el escrutinio lo hará cada mesa receptora de sufragios. Las reclamaciones serán conocidas en primera instancia por los Tribunales Regionales respectivos y en segunda instancia por el Tribunal Supremo, el que tendrá el carácter de órgano calificador de las elecciones. Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Encuentro Nacional establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones. TITULO DECIMOTERCERO: DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS. **ARTÍCULO CUARENTA.** En la Directiva Central y las Directivas Regionales el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de una hora siguiente, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En el Encuentro Nacional se operará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con cinco días de anticipación por el respectivo secretario, mediante correo electrónico y carta dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** En el caso del Encuentro Nacional la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones

extraordinarias, ésta se hará con a lo menos tres días de anticipación y por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a tratar. El Encuentro Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante a petición de uno o más convencionales, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos son públicos.

TITULO DECIMOCUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** El Encuentro Nacional, tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Central, internamente cualquier situación no prevista en los estatutos y que por ley no sea materia de estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** El Encuentro Nacional, a proposición de la Directiva Central, deberá aprobar los reglamentos de elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, libre, igualitario, informado y secreto de los afiliados en todas las instancias donde corresponda. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** El Encuentro Nacional deberá aprobar para cada organismo político nacional un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente estatuto sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes. Los Consejos Regionales deberán aprobar, un reglamento para el funcionamiento de los órganos políticos del Partido en los niveles regional, provincial y comunal sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** Cuando exista más de un aspirante a cualquier candidatura del Partido a algún cargo de elección popular, se resolverá en elecciones primarias abiertas, que en nuestro sistema jurídico se encuentran reguladas en el Decreto con fuerza de ley número uno texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, cuyos resultados serán siempre vinculantes. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, de algún vicepresidente o vocal de la Directiva Central, el reemplazo se realizará ocupando el cargo vacante el afiliado que designare la Directiva Central. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** En caso de que el fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, afectara al Presidente del Partido, deberá convocarse al Encuentro Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la vacancia, para que elijan en su caso, un nuevo Presidente. Para el caso del Secretario General o el Tesorero, la Directiva Central elegirá en reunión convocada especialmente para el efecto. **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:** Las normas del presente estatuto serán

complementadas por el siguiente reglamento: Un reglamento de elecciones generales, hecho de conformidad a la ley y concordado con este estatuto y aprobado por el Encuentro Nacional.